SENTENCIA P.A. N° 4774-2009 AREQUIPA

Lima, veintiuno de septiembre de dos mil diez.-

VISTOS;; con el acompañado y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, viene en grado de apelación la sentencia de fojas trescientos cuarenta y ocho, su fecha veintidós de septiembre del dos mil nueve, que resuelve declarar infundada la demanda de amparo interpuesta por Claudio Lima Chipana contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado y la Juez del Tercer Juzgado de Familia de Arequipa y otro.

SEGUNDO: Que, mediante la presente acción de garantías la accionante solicita se disponga que los demandados cesen en su afán de pretender que se descuente por alimentos conceptos no comprendidos en la sentencia derivada del proceso de alimentos seguido por Susana Ccoya Torres de Flores pues se le viene descontando el concepto de utilidades.

TERCERO: Que la accionante funda su demanda en la supuesta vulneración de sus derechos a la tutela procesal efectiva, debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la remuneración y a la cosa juzgada, señalando para ello que en el proceso referido se emitió sentencia confirmatoria declarando fundada la demanda y disponiendo que el amparista cumpla con acudir a sus hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 14%, correspondiendo el 7% para cada niño; empero pese a que en ninguna parte de la sentencia se establece que la pensión alimenticia alcance a las utilidades, pues estas no constituyen remuneración conforme a los artículos 6 y 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y al artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 y por tanto no son materia de descuento por pensión alimenticia, el Juzgador ha ordenado que las utilidades sean materia de descuento por alimentos, habiendo la Juez del Tercer Juzgado de Familia desestimado sus observaciones a las pericias presentadas en virtud del principio de interés superior del niño, sin considerar los extremos de la sentencia y los derechos del amparista.

SENTENCIA P.A. N° 4774-2009 AREQUIPA

CUARTO: Que, corrido el trámite de ley, la Tercera Sala Civil de Areguipa declaró improcedente la demanda señalando que: a) No habiéndose pronunciado de manera diferente a lo peticionado en relación a los conceptos sobre los cuales se realizaría los descuentos resulta evidente que lo peticionado por la demandante en el proceso cuestionado ha sido amparado por la sentencia de primera instancia y al confirmarse ésta la situación expuesta se mantiene vigente; b) El demandado ejercicio su derecho de defensa al absolver el traslado de la demanda habiendo omitido pronunciarse respecto de los conceptos sobre los que se efectuaría los descuentos, basando su defensa únicamente en la existencia de otras obligaciones, habiendo durante la ejecución presentado observaciones a las liquidaciones de pensiones devengadas, apelado, deducido nulidades y pedido aclaración de la sentencia. De lo que se colige que el derecho del amparista al acceso a la justicia no ha sido vulnerado; c) No se ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del amparista pues la pretensión de la parte demandante no se circunscribía a las remuneraciones del demandado sino que más bien se demandó que el pago de la pensión de alimentos se realice sobre los haberes que por todo concepto percibía el demandado, es decir conceptos remunerativos y no remunerativos, lo que resulta procedente pues no existe norma alguna que limite el cobro de la pensión de alimentos a las remuneraciones del obligado; d) Tampoco se ha vulnerado el derecho de igualdad pues el demandado no ha sido objeto de discriminación alguna al haber contado con las mismas oportunidades que la parte contraria, como tampoco lo ha sido el derecho al trabajo del actor; e) Conforme al principio de interés superior del niño, los órganos jurisdiccionales están obligados a dar mayor protección en toda medida que se tome respecto de ellos, lo cual también es aplicable en el presente caso.

QUINTO: Que, en efecto, si se considera que, conforme puede verse a fojas uno del expediente acompañado, el proceso cuestionado fue

SENTENCIA P.A. N° 4774-2009 AREQUIPA

interpuesto por Susana Ccoya Torres de Flores contra el amparista a fin de que éste acuda en favor de sus hijos Sareli Mileydi y Keen Joshue Lima Ccoya "con una pensión mensual equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de sus haberes que percibe por todo concepto, como trabajador de la Empresa "Telefónica del Perú Sociedad Anónima, a razón del treinta por ciento (30%) para cada uno de ellos" (énfasis agregado), y que la sentencia de vista de fecha veintisiete de septiembre del dos mil dos (de fojas cuarenta y nueve del acompañado) confirmó en todos sus extremos la sentencia de fecha dieciocho de julio del dos mil dos (obrante a fojas veinticinco del mismo expediente) que declaró fundada la demanda sin modificar el petitorio sino únicamente en lo referente al porcentaje asignado a los hijos alimentistas, se puede concluir válidamente que no existe vulneración constitucional alguna si es que el descuento que se efectúa al amparista por los alimentos a los que esté obligado en virtud de la sentencia precitada también es efectuado respecto de las utilidades que éste obtiene, pues las sentencias emitidas en el proceso cuestionado ampararon una pretensión donde se solicitaba una pensión alimenticia del total de los haberes (no remuneraciones) que por todo concepto percibe el amparista, lo cual sin dificultad alguna puede incluir a las utilidades, conforme lo han entendido los magistrados demandados.

SEXTO: Que, siendo ello así, la denuncia del amparista en el sentido de que se habría producido una afectación constitucional por considerarse a las utilidades que percibe como parte del monto total del cual se deduce el porcentaje del pago de alimentos carece de fundamento; por tanto, corresponde declarar infundada la demanda de acuerdo con lo que establece el artículo 200 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones: **CONFIRMARON** la sentencia de fecha veintidós de setiembre del dos mil nueve que declaró **INFUNDADA** la demanda de amparo; en los seguidos por Claudio Lima Chipana contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado y la Juez

SENTENCIA P.A. N° 4774-2009 AREQUIPA

del Tercer Juzgado de Familia de Arequipa y otro sobre proceso de amparo; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y los devolvieron.- Juez Supremo Ponente: Yrivarren Fallaque.-

S.S.

VASQUEZ CORTEZ

TAVARA CORDOVA

ACEVEDO MENA

YRIVARREN FALLAQUE

MAC RAE THAYS

Jcy/Ep